



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Sábado, 8 de abril de 1989

Núm. 80

SUMARIO

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

	Página
Aprobando lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de técnico especialista de laboratorio	1033
Aprobando lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de técnico especialista de anatomía patológica	1033

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Informando sobre sesión ordinaria de 4 de abril ..	1033
Informando sobre fecha de ejercicios para la provisión de una plaza de economista	1033
Aprobando inicialmente la modificación de la denominación y articulado de los Estatutos del Patronato Municipal de Teatros de Zaragoza	1034-1036
Aprobando inicialmente la modificación de los Estatutos del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles	1036-1039
Acordando modificar la redacción del artículo 15 de la vigente Ordenanza fiscal número 43	1039
Informando sobre sesión de 15 de febrero del Consejo de Gerencia	1040
Anuncios informando de resoluciones de la Alcaldía-Presidencia	1040-1041

Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda

Resolución sobre iniciación de expediente de habitabilidad	1041
--	------

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	1041-1048
-------------------------------------	-----------

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 23.104

Por decreto de la Presidencia de la Corporación número 444 de fecha 17 de marzo de 1989, se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas por esta Diputación para la provisión de una plaza de técnico especialista de laboratorio, mediante turno de ascenso, encuadrada dentro del nivel VII del convenio colectivo del personal laboral, y que se publicó en el "Boletín Oficial del Estado" número 31 de 6 de febrero de 1989.

De conformidad con la base cuarta de la convocatoria, se hace público que la lista de aspirantes admitidos y excluidos se encuentra expuesta en el tablón de edictos del Palacio Provincial (plaza de España, 2), al objeto de que puedan formularse reclamaciones, en su caso, por quienes se consideren perjudicados en el plazo de ocho días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 21 de marzo de 1989. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 23.105

Por decreto de la Presidencia de la Corporación número 446 de fecha 17 de marzo de 1989 se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de técnico especialista de anatomía patológica, encuadrada dentro del nivel VII del convenio colectivo del personal laboral, y que publicó en el "Boletín Oficial del Estado" número 31, de 6 de febrero de 1989.

De conformidad con la base cuarta de la convocatoria, se hace público que la lista de aspirantes admitidos y excluidos se encuentra expuesta en el tablón de edictos del Palacio Provincial (plaza de España, 2), al objeto de que puedan formularse reclamaciones, en su caso, por quienes se consideren perjudicados en el plazo de ocho días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 21 de marzo de 1989. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 23.598

La Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria de fecha 4 de abril del 1989, a propuesta de la Muy Ilustre Comisión de Economía y Finanzas, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. — Aprobar el padrón o matrícula de los contribuyentes del impuesto municipal de radicación del año 1989, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ordenanza fiscal número 5.

Segundo. — Exponer al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante quince días, dicho padrón, para examen y reclamaciones por parte de los interesados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 4 de abril de 1989. — El secretario general.

Núm. 22.926

El *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 7 de enero de 1989 publicó convocatoria y programa para la provisión por el procedimiento de oposición libre de una plaza de economista para el Excmo. Ayuntamiento.

Por el presente se advierte que el primer ejercicio de la mencionada oposición tendrá lugar el próximo día 18 de abril, a las 9.00 horas, en el salón de oposiciones y subastas de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de marzo de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 21.078

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1989, acordó aprobar inicialmente la modificación de la denominación y articulado de los Estatutos del Patronato Municipal del Teatro Principal, que pasará a denominarse Patronato Municipal de Teatros de Zaragoza, y que son:

Estatutos del Patronato Municipal de Teatros de Zaragoza**Capítulo primero***Constitución, naturaleza y fines*

Artículo 1.º El Patronato Municipal de Teatros es una institución del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, constituida como fundación pública, que se denominará Patronato Municipal de Teatros de Zaragoza.

La fundación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones y obligaciones que las expresamente impuestas por las disposiciones legales que fueren directa o indirectamente aplicables a esa clase de patronatos y las establecidas en estos Estatutos.

Art. 2.º El domicilio y sede de la fundación radicará en el Teatro Principal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, pudiendo establecerse delegaciones o sucursales dentro del término municipal de Zaragoza.

Art. 3.º El Patronato tiene por objeto la difusión del teatro y espectáculos conexos, como necesidad cultural de la ciudad, velando por la calidad de los mismos y de la rentabilidad cultural de los teatros municipales.

Art. 4.º Para la consecución de los objetivos expresados, el Patronato dirigirá primordialmente su actuación, en la medida que lo permitan sus posibilidades financieras, a la consecución de los siguientes fines:

- La producción de espectáculos.
- La programación y distribución de espectáculos y actividades afines a las propias instalaciones de los teatros.
- El intercambio de información y espectáculos con otros centros o entidades públicas o culturales.
- La elaboración de normas de régimen interior para el funcionamiento de los teatros, que deberán someterse a la aprobación del Ayuntamiento, con arreglo a las normas vigentes en materia de régimen local.

Art. 5.º La realización de espectáculos y programación de actividades afines se llevará a cabo en las dos salas de teatro con que cuenta el Patronato, la del Teatro Principal y la del Teatro del Mercado, y en aquellas otras de que pueda hacer uso, ya sea por propia titularidad o por cualquier forma de disposición de las mismas conforme a derecho.

Art. 6.º La competencia del Patronato se extiende a todos los actos y negocios públicos concernientes a la representación, gobierno y administración de la fundación, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y las que en estos Estatutos se determinan, estando facultado para realizar todos los actos que se encaminen al cumplimiento de sus fines y en particular para:

- Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Corporaciones públicas o particulares.
- Formalizar convenios o contratos de cualquier clase.

Art. 7.º La fundación se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos. Sin perjuicio de su autonomía, actuará bajo tutela del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, al que corresponde la suprema función directiva y tuitiva del Patronato, así como la fiscalización y control de las normas estatuidas.

Capítulo II*Organos del Patronato y sus competencias*

Art. 8.º Para el cumplimiento de sus fines, la fundación estará regida por un Patronato que tendrá la representación, gobierno y administración del mismo, y que se estructurará orgánicamente en:

- Junta rectora.
- Comisión de gobierno.
- Presidente.
- Director-gerente.

Art. 9.º La junta rectora, que asumirá el gobierno y control superior del Patronato, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Ilmo. señor alcalde del Ayuntamiento de Zaragoza.

Vocales: Diez miembros de la Corporación municipal designados por el Pleno de la misma, en número proporcional a la representación que ostentan en el Ayuntamiento los diferentes grupos políticos, y de entre los cuales el Ilmo. señor alcalde designará uno para el cargo de vicepresidente de la junta rectora. Esta persona perderá el voto, pero no la voz, cuando asista el Ilmo. señor alcalde y sea de su mismo grupo político municipal. Cuatro técnicos designados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Ilmo. señor alcalde, entre personas cualificadas.

Secretario: El secretario general del Ayuntamiento de Zaragoza, o persona en quien delegue.

Interventor: El interventor general del Ayuntamiento de Zaragoza, o persona en quien delegue.

Director-gerente: El director-gerente del Patronato, que será nombrado por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la junta rectora.

Art. 10. Los cargos de representación o designación del Ayuntamiento se renovarán por el cese en el cargo municipal correspondiente, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno y, en todo caso, al renovarse la Corporación.

Las vocalías correspondientes a los técnicos especializados podrán ser renovadas por cese de la Alcaldía, por renuncia expresa y, en todo caso, al renovarse la Corporación.

Art. 11. Los cargos de presidente, vicepresidente y vocal tendrán voz y voto.

Art. 12. Los cargos de secretario, interventor y director-gerente tendrán voz, pero no voto.

Art. 13. Corresponderán a la junta rectora del Patronato, que estará formada por la totalidad de los miembros que la integran, las siguientes atribuciones:

- La constitución de la misma.
- La propuesta de aprobación de los presupuestos, sus cuentas, modificaciones de crédito y cualquier clase de compromisos económicos no incluidos en aquéllos.
- La propuesta de aprobación de las plantillas de personal, retribuciones y gratificaciones.
- La ratificación de las contrataciones de personal, conforme a la plantilla autorizada o fuera de ella, realizadas por la comisión de gobierno, debiendo someterse a la aprobación definitiva del Pleno de la Corporación municipal las contrataciones fuera de la plantilla.
- La aprobación de los procesos de convocatoria y selección del personal del Patronato.
- La aprobación provisional, previa a la del Ayuntamiento, del inventario.
- La aprobación provisional, previa a la del Ayuntamiento del Reglamento de Régimen Interior.
- Determinar la política de actuación y gestión del Patronato, aprobando el programa anual de trabajo.
- Proponer al Pleno del Ayuntamiento el nombramiento del director-gerente.
- El nombramiento de comisiones delegadas, transitorias o permanentes, con designación de sus miembros, funciones y competencias delegadas.
- La creación de delegaciones, oficinas y sucursales en el término municipal de Zaragoza.

l) La aprobación de la memoria anual, dando cuenta al Ayuntamiento.

m) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuya cuantía exceda del 5 % de los recursos ordinarios del presupuesto anual o del 50 % del límite general aplicable a la contratación directa, así como las que tengan una duración superior a un año o exijan créditos superiores al consignado en el presupuesto anual.

n) La aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

ñ) La adquisición de bienes inmuebles y derechos y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición, incluyendo la cesión gratuita a otras administraciones o instituciones públicas y a instituciones privadas de interés público, sin ánimo de lucro, debiendo someterse a la aprobación definitiva del Excmo. Ayuntamiento.

o) La concesión, arrendamiento o cesión de uso de bienes por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 % de los recursos ordinarios del Patronato.

p) Fijar los precios para el público.

q) Decidir sobre los porcentajes de pago a las compañías, en su participación a los gastos de apertura de los teatros.

r) Aceptar herencias, legados y donaciones; aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, corporaciones públicas o particulares.

s) Ratificar el despido del personal e imponer sanciones por faltas graves o muy graves, con arreglo a la normativa laboral.

t) La modificación de los Estatutos, según previene el artículo 44 de los mismos.

u) Accionar y excepcionar en toda clase de juicios y comparecer ante cualesquiera Juzgados, Tribunales, autoridades y organismos, en defensa de los intereses encomendados al Patronato.

Art. 14. La comisión de gobierno estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El concejal del Excmo. Ayuntamiento designado como vicepresidente de la junta rectora.

Vocales: Tres miembros del Consistorio municipal, de entre los nombrados para formar parte de la junta rectora del Patronato, designados por el Pleno del Ayuntamiento.

Secretario: El secretario general del Excmo. Ayuntamiento, o persona en quien delegue.

Interventor: El interventor general del Excmo. Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Director-gerente: El director gerente del Patronato.

Asistirán a las sesiones de la comisión de gobierno aquellas personas especialistas en programaciones culturales que se contraten al efecto, y otras, según la naturaleza de los asuntos a tratar, siempre que su presencia se

juzgue conveniente. En cualquier caso tendrán voz, pero no voto, en las decisiones de la comisión de gobierno.

Art. 15. Los cargos de presidente y vocales tendrán voz y voto.

Art. 16. Los cargos de secretario, interventor y director-gerente tendrán voz pero no voto.

Art. 17. El mandato de los integrantes de la comisión de gobierno tendrá carácter indefinido en tanto que mantengan el cargo que motivó su incorporación. Procederá la sustitución de los miembros de la comisión de gobierno en los mismos supuestos que la de los integrantes de la junta rectora del Patronato, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de estos Estatutos.

Art. 18. Corresponderán a la comisión de gobierno del Patronato las siguientes atribuciones:

a) La confección de la programación artística a desarrollar en los teatros, siguiendo los criterios generales marcados por la junta rectora.

b) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros, cuya cuantía no exceda del 5 % de los recursos ordinarios de su presupuesto, ni del 50 % del límite general aplicable a la contratación directa.

La preparación y adjudicación de tales contratos se sujetará a lo previsto en el procedimiento legalmente establecido en cada caso.

c) El nombramiento o contratación de personal, conforme a la plantilla autorizada o fuera de ella, y al presupuesto de la fundación.

Dichas contrataciones habrán de someterse a ratificación de la junta rectora.

d) Imponer sanciones por faltas leves.

Art. 19. Corresponderá al presidente y, en su ausencia o por delegación, al vicepresidente;

a) Ostentar la representación del Patronato en los actos y contratos en que el mismo intervenga.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.

c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras del Patronato.

d) Autorizar los gastos, conforme al presupuesto aprobado, ordenar los pagos y rendir cuentas del patrimonio de la fundación y de la gestión de su presupuesto.

e) Incoar expedientes disciplinarios.

f) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la junta en la primera sesión que se celebre, pudiendo conferir mandatos para el ejercicio de dichas acciones.

g) Dictar las resoluciones necesarias para el mejor cumplimiento de los acuerdos de la junta rectora.

h) Las demás que se le atribuyen en los presentes Estatutos, así como las que por analogía corresponden a la presidencia de las corporaciones locales en la vigente legislación de régimen local.

Art. 20. El presidente adoptará, en caso de urgencia, las medidas necesarias para el mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones de los teatros, dando cuenta a la junta en la inmediata sesión que se celebre.

Art. 21. El secretario, que lo será de la junta rectora, comisión de gobierno y de todas las comisiones, si las hubiere, levantará acta de las sesiones que se celebren. Será el asesor jurídico de la fundación, con la preparación, estudio y examen previo de aquellas cuestiones que hayan de ser incluidas en los órdenes del día.

Art. 22. El cargo de interventor del Patronato será desempeñado por el interventor general del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, o quien legalmente le sustituya. Será el asesor económico de los órganos del Patronato y asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones de la junta rectora, comisión de gobierno y demás comisiones del Patronato. Desempeñará las funciones de control interno de la gestión económica y de dirección de la contabilidad del Patronato, con arreglo a lo determinado en la vigente legislación de régimen local.

Art. 23. El director-gerente será designado por el Pleno de la Corporación, a propuesta de la junta rectora.

El Patronato otorgará a favor del director-gerente un contrato relativo a las condiciones de su nombramiento y prestación de servicio con período que no exceda de cuatro años, al término de los cuales, podrá ser prorrogado.

Art. 24. El director-gerente tendrá las siguientes competencias:

a) La ejecución de los acuerdos y resoluciones de los órganos del Patronato.

b) Dirigir e inspeccionar todos los servicios y dependencias del Patronato.

c) La jefatura de todo el personal (incluidos los funcionarios municipales allí destinados, en su caso).

d) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la junta rectora y de la comisión de gobierno.

e) La tramitación de la correspondencia y su firma, y demás documentos de trámite.

f) Los actos de gestión del Patronato.

g) Velar por el buen mantenimiento y conservación de las instalaciones y edificios de los teatros.

h) La guardia y conservación del patrimonio del Patronato, manteniendo permanentemente actualizado su inventario.

i) La confección, bajo la dirección técnica del interventor, del anteproyecto del presupuesto y sus cuentas.

j) La guarda, con los otros dos claveros, ordenador de pagos e interventor, de los fondos del Patronato.

k) La confección de la memoria de actividades del ejercicio anterior, así como la previsión y programación de las actividades para el siguiente.

l) Las que la junta rectora, comisión de gobierno o presidencia le deleguen, dentro de sus competencias.

Capítulo III

Bienes y derechos

Art. 25. El patrimonio de la fundación estará compuesto:

a) Por aquellos bienes que el Ayuntamiento de Zaragoza adscriba a esta finalidad en acuerdo adoptado por el Pleno municipal y del cual se adjuntará certificación que se unirá a los Estatutos.

b) Por las cesiones que con el mismo carácter o con mayor o menor facultad de dominio se concedan por la Corporación municipal con posterioridad al acta de fundación.

c) Por las donaciones, legados y mandas que puedan establecerse por entidades de carácter público o privado, personas físicas o por cualquier otro caso o circunstancia que pueda resultar favorecida.

d) Por los bienes muebles e inmuebles y los derechos que se adquieran por cualquier otro título gratuito u oneroso, conforme a derecho como entidad con capacidad y personalidad jurídica propia.

Art. 26. Serán otros recursos patrimoniales:

a) Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio.

b) La aportación que le asigne el Ayuntamiento en su presupuesto.

c) Las subvenciones, aportaciones y ayudas del Estado, corporaciones públicas, entidades y particulares.

d) Los anticipos, préstamos y créditos que se obtengan.

e) Los demás recursos que puedan serle atribuidos a la fundación, con arreglo a derecho.

Art. 27. La fundación no podrá destinar sus bienes y recursos a fines distintos de la actividad regulada por los presentes Estatutos.

Los bienes que pueda adquirir deberá aplicarlos a las actividades específicas de la fundación, bien por adscripción directa o enajenación, destinando, en ese caso, su importe a los fines estatutarios.

Art. 28. De la totalidad de bienes, usos y derechos que existan en el patrimonio de la fundación, existirá un inventario que, aprobado por el Patronato y por el Excmo. Ayuntamiento, será conservado en la forma prevista en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Art. 29. Para que la fundación pueda enajenar, permutar, gravar o alterar, jurídica y físicamente cualquiera de los bienes de su patrimonio, deberá obtener aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con arreglo a la legislación vigente.

Capítulo IV

Régimen jurídico

Art. 30. La junta rectora se reunirá de forma ordinaria una vez al trimestre, aparte de cuando se trate de aprobar los presupuestos de actuación del Patronato para el año entrante y la memoria del anterior. Además, siempre que lo acuerde el presidente o cuando lo solicite por escrito la tercera parte de sus miembros.

Art. 31. El orden del día de las convocatorias contendrá relación individualizada de los asuntos que hayan de tratarse en la junta.

Las convocatorias serán remitidas a todos los miembros con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de antelación.

Art. 32. Anualmente se convocará, al menos, una junta extraordinaria para tratar de los siguientes asuntos:

a) Examen y aprobación, en su caso, de la memoria de actividades del año anterior.

b) Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior.

c) Examen y aprobación, en su caso, del inventario rectificado anualmente.

d) Previsión y programación de las actividades para el año en curso.

e) Examen y aprobación, en su caso, del presupuesto del Patronato y plantilla de personal.

Art. 33. Los acuerdos en la junta se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto del presidente.

Para la válida constitución de la junta se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la misma, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la presencia del presidente o del vicepresidente y del secretario del Patronato, o de quien legalmente le sustituya.

Art. 34. La comisión de gobierno celebrará, como mínimo, una sesión cada tres meses, y se reunirá, además, tantas veces como sea convocada por la presidencia.

Art. 35. A la comisión de gobierno le serán de aplicación, en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, los artículos 31 y 33, con la única salvedad de que en este último se ha de entender que se habla de la comisión, y de que además no existirá la figura del vicepresidente.

Art. 36. Los acuerdos de la junta rectora y comisión de gobierno y las resoluciones de la vicepresidencia serán susceptibles, en todo caso, de recurso en vía administrativa ante la Corporación, y en vía contenciosa, con arreglo a la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa vigente.

No se podrán ejercitar acciones fundadas en el derecho privado o laboral contra el Patronato, sin previa reclamación ante el mismo. Dicha reclamación se tramitará y resolverá ateniéndose a las normas contenidas en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común.

Art. 37. Como derecho supletorio en primer grado servirán, en cuanto no se encuentre expresamente figurado en estos Estatutos, y como sistema interpretativo, la Ley reguladora de bases de régimen local, el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, la Ley reguladora de las haciendas locales, reglamentos locales y demás disposiciones complementarias o subsidiarias.

Art. 38. La fundación tiene plena capacidad para ejercer las acciones que en derecho le competen, conforme a los presentes Estatutos; si bien, el acuerdo que adopte para entablarlas, deberá ir precedido de informe, que solicitará de su letrado asesor. En todo caso, deberá ponerlo seguidamente en conocimiento del Ayuntamiento, para que pueda, si le conviene, comparecer como coadyuvante o por sí mismo. Para desistir o allanarse deberá acomodarse, en su acuerdo, a los mismos requisitos que para accionar.

Capítulo V

Régimen económico-administrativo

Art. 39. En cuanto al régimen presupuestario, modificaciones de créditos, ejecución y liquidación del presupuesto, contabilidad, estados y cuentas anuales y control y fiscalización, serán de aplicación los artículos 143 a 204 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y disposiciones concordantes, teniéndose en cuenta las siguientes reglas:

a) El presupuesto del Patronato será formado por el presidente, informado por el interventor y propuesto inicialmente por la junta rectora antes del día 15 de septiembre de cada año. El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza lo integrará en su presupuesto general, pudiendo modificar la propuesta previo informe del presidente o interventor.

b) Las modificaciones del presupuesto se sujetarán a los mismos trámites que éste, debiendo ser autorizadas, cuando no corresponda al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, por el órgano que se establezca en las bases del presupuesto general.

c) Dentro de los créditos autorizados en el presupuesto del Patronato, la autorización y disposición de gastos corresponderá al presidente o a la junta rectora, de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.

d) Corresponderá al presidente el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos, así como la ordenación de pagos.

e) La tesorería del Patronato, sujeta al régimen de intervención y contabilidad pública, estará a cargo del gerente, que suscribirá las disposiciones de fondos de las cuentas de depósito, juntamente con el ordenador de pagos e interventor.

f) Los estados y cuentas del Patronato serán rendidos por su presidente y propuestos por la junta rectora al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

g) La intervención del Patronato dirigirá la contabilidad mediante un departamento de contabilidad, dependiente funcionalmente de aquélla.

h) La intervención del Patronato, en el ejercicio de la función interventora y de control financiero y de eficacia, cuidará especialmente de la adecuación legal a las normas dictadas por órganos competentes de los actos de contenido económico del Patronato, correspondiendo la resolución de la discrepancia, con los reparos que formulare, al Ilmo. señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Zaragoza o al Excmo. Ayuntamiento Pleno, en los casos en que no fueran competencia de aquél.

Capítulo VI

Régimen del personal

Art. 40. El Patronato dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas formadas por la junta rectora del Patronato y aprobadas por el Ayuntamiento, con arreglo a la normativa laboral aplicable y disposiciones concordantes.

Art. 41. Integrará las plantillas del Patronato el personal contratado por el propio Patronato. La relación jurídica del personal con el Patronato será de carácter laboral.

Capítulo VII

Tutela municipal

Art. 42. La función directora y tuitiva del Patronato corresponderá al Ayuntamiento, que la ejercerá mediante sus órganos competentes, en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones complementarias.

Art. 43. Las facultades tutelares abarcarán la aprobación de:

- La plantilla de personal, retribuciones y gratificaciones.
- La contratación de personal fuera de la plantilla.
- El presupuesto del Patronato.
- Las operaciones de crédito.
- Las cuentas anuales.
- La adquisición, enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles, en todo caso.
- El inventario.

Capítulo VIII

Modificación de Estatutos y disolución

Art. 44. La modificación de los Estatutos del Patronato exigirá la previa propuesta, acordada por la junta rectora por mayoría absoluta. Su aprobación corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

Art. 45. Serán causa de disolución del Patronato:

- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.
- La imposibilidad de cumplimiento de sus fines.
- Por disposición legal o resolución judicial firme.
- Por acuerdo de la junta rectora adoptado por mayoría de las dos

terceras partes del número de sus miembros, debiendo ser dicho acuerdo ratificado por el Ayuntamiento Pleno.

Art. 46. En cualquier caso, los Estatutos podrán ser modificados y el Patronato disuelto unilateralmente por el Ayuntamiento. En el último caso, el Ayuntamiento se hará cargo de su patrimonio, asumiendo todos los derechos y obligaciones del Patronato disuelto.

Art. 47. La disolución del Patronato por causa ajena a la voluntad deliberada del Ayuntamiento tendrá los efectos que procedan de acuerdo con las leyes, pero el servicio será asumido directamente por el Ayuntamiento, quedando sin efecto todas las cesiones de uso sobre bienes municipales.

Disposición final

Art. 48. En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará la legislación local y general, en su defecto.

A los efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias que previene el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, se da un período de información pública y audiencia de los interesados por un plazo de treinta días.

Zaragoza, 17 de marzo de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

Núm. 21.078 bis

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1989, acordó aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, y que son los siguientes:

Estatutos del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles

Capítulo primero

Constitución, naturaleza y fines

Artículo 1.º El Patronato Municipal de Escuelas Infantiles es una institución del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, constituida como fundación pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Art. 2.º El Patronato tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones y obligaciones que las expresamente impuestas por las disposiciones legales que fueren directa o indirectamente aplicables a esa clase de patronatos y las establecidas en los presentes Estatutos.

Art. 3.º El domicilio y sede del Patronato radicará en el Ayuntamiento de Zaragoza (plaza del Pilar, número 18), pudiendo establecerse delegaciones o sucursales en cualquiera de los distritos o barrios en que está dividido el término municipal de Zaragoza.

Art. 4.º El Patronato tiene por objeto atender las necesidades de la ciudad de Zaragoza en relación con el servicio de escuelas infantiles, fomentando su creación y velando por la calidad psicopedagógica y sanitaria de estos centros y de aquellos que lo soliciten.

Art. 5.º Para la consecución de los objetivos expresados, el Patronato dirigirá primordialmente su actuación, en la medida que lo permitan sus posibilidades financieras, a la consecución de los siguientes fines:

a) El conocimiento permanente de las necesidades reales de escuelas infantiles, mediante los estudios adecuados que sirvan de base a una idónea programación.

b) La creación de escuelas infantiles en el término municipal de Zaragoza.

c) El mantenimiento, conservación y gestión de las escuelas infantiles del Excmo. Ayuntamiento existentes en la actualidad o que en el futuro se creen por el Patronato.

d) La elaboración de normas de régimen interior para el funcionamiento de las escuelas infantiles, que deberán someterse a la aprobación del Ayuntamiento, con arreglo a la normativa de régimen local.

e) La inspección y asesoramiento técnico de las escuelas infantiles del Patronato, así como de aquellas, que así lo solicitasen, de carácter privado o particular, que actúen sin fin de lucro, sin perjuicio de la vigilancia e inspección que pueda corresponder a otros organismos con arreglo a los convenios establecidos o a la calificación obtenida para determinadas escuelas infantiles.

f) Aquellas actividades que sin ser específicamente de escuelas infantiles vayan encaminadas a una mejora de la calidad de vida y educación de la infancia.

Art. 6.º El Patronato se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos. Sin perjuicio de su autonomía, actuará bajo tutela del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, al que corresponde la suprema función directiva y tuitiva del Patronato, así como la fiscalización y control de las normas estatuidas.

Capítulo II

Organos del Patronato y sus competencias

Art. 7.º Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato, que tendrá la representación, gobierno y administración de su patrimonio, se estructurará orgánicamente en:

- a) El consejo del Patronato.
- b) La comisión de gobierno.
- c) El presidente.
- d) El director-gerente.

Art. 8.º El consejo del Patronato asumirá el gobierno y control superior del mismo, estando integrado por:

- a) El presidente, cargo que recaerá en el Ilmo. señor alcalde del Ayuntamiento de Zaragoza.
- b) Diez vocales miembros de la Corporación, nombrados por el Pleno de la misma, en número proporcional a la representación que ostentan en el Ayuntamiento los diferentes grupos políticos, y de entre los cuales el alcalde designará uno para el cargo de vicepresidente. Esta persona perderá el voto, pero no la voz, cuando asista el Ilmo. señor alcalde y sea de su mismo grupo político municipal.

- c) Un representante de padres de alumnos de cada una de las escuelas infantiles, teniendo voto solamente uno de ellos.
- d) Un vocal representante del personal docente.
- e) Un vocal representante del personal no docente.
- f) El director-gerente del Patronato, que será nombrado por el alcalde, a propuesta en terna del consejo del Patronato, previo conocimiento del Pleno de la Corporación.

g) Secretario: El secretario general del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, o persona en quien delegue.

h) Interventor: El interventor general del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, o persona en quien delegue.

Art. 9.º Los consejeros municipales podrán ser removidos en cualquier momento por el Pleno de la Corporación. Los cargos de representación no municipales podrán ser removidos por los mismos órganos que los eligieron.

Si se produjera el cese de algún concejal que ostente la condición de miembro del consejo, cesará automáticamente como miembro del Patronato, y la Corporación elegirá a la mayor brevedad posible a quien haya de sustituirle.

Art. 10. Los cargos de presidente, vicepresidente y vocal tendrán voz y voto, con las excepciones establecidas en los puntos b) y c) del art. 8.º

Art. 11. Los cargos de secretario, interventor y director-gerente tendrán voz, pero no voto.

Art. 12. Corresponderán al consejo del Patronato las siguientes atribuciones:

- a) La constitución del mismo.
- b) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuya cuantía exceda del 5 % de los recursos ordinarios del presupuesto anual o del 50 % del límite general aplicable a la contratación directa, así como las que tengan una duración superior a un año o exijan créditos superiores al consignado en el presupuesto anual.
- c) La propuesta de aprobación de los presupuestos, sus cuentas, modificaciones de crédito y cualquier clase de compromisos económicos no incluidos en aquéllos.
- d) La aprobación provisional, previa a la del Ayuntamiento, de las plantillas de personal, proceso de selección, retribuciones y gratificaciones, así como la ratificación de las contrataciones realizadas por la comisión de gobierno.
- e) La aprobación provisional, previa a la del Ayuntamiento, del inventario.
- f) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Patronato.
- g) La determinación de la política de actuación y gestión del Patronato, aprobando el programa anual de trabajo.
- h) La aprobación de la memoria anual, dando cuenta al Ayuntamiento.
- i) La propuesta en terna para el nombramiento del director-gerente.
- j) El nombramiento de comisiones delegadas, transitorias o permanentes, con designación de sus miembros, funciones y competencias delegadas.

k) La creación de delegaciones, oficinas y sucursales en los distintos barrios y distritos en que se divide el término municipal de Zaragoza.

l) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en defensa de los intereses del Patronato.

ll) La fijación de cuotas que deberán abonar los padres en las escuelas infantiles propias del Patronato.

Art. 13. La comisión de gobierno estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El concejal del Excmo. Ayuntamiento, vicepresidente del Patronato, que actuará como presidente.
- b) Dos miembros de la Corporación municipal, de entre los nombrados para formar parte del consejo del Patronato, designados por el Pleno del Ayuntamiento.
- c) El secretario general del Excmo. Ayuntamiento, o persona en quien delegue.
- d) El interventor general del Excmo. Ayuntamiento o persona en quien delegue.
- e) El director-gerente del Patronato.

Asistirán a las sesiones de la comisión de gobierno aquellas personas cuya presencia se juzgue necesaria o conveniente, atendida la naturaleza de los asuntos a tratar.

Art. 14. Los cargos de presidente y miembros de la Corporación tendrán voz y voto.

Art. 15. Los cargos de secretario, interventor y director-gerente tendrán voz, pero no voto.

Art. 16. El mandato de los integrantes de la comisión de gobierno tendrá carácter indefinido en tanto que mantengan el cargo que motivó su incorporación. Procederá la sustitución de los miembros de la comisión de gobierno en los mismos supuestos que la de los integrantes del consejo del Patronato, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º de estos Estatutos.

Art. 17. Corresponderán a la comisión de gobierno del Patronato las siguientes atribuciones:

- a) La adquisición de bienes inventariables y la propuesta al consejo del Patronato de su enajenación.
- b) La contratación de obras, servicios y suministros no atribuida al consejo del Patronato.
- c) El nombramiento o contratación de personal, conforme a las plantillas autorizadas y al presupuesto del Patronato, debiendo ratificarse las contrataciones en el consejo.
- d) Aquellas que le delegue la presidencia.

Art. 18. Corresponderá al presidente y, en su ausencia o por delegación, al vicepresidente:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.
- b) La autorización de gastos no atribuidos al consejo o a la comisión de gobierno, la ordenación de pagos y rendición de cuentas del patrimonio del Patronato y de la gestión de sus presupuestos.
- c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en casos de urgencia, pudiendo conferir mandatos para el ejercicio de la representación.
- d) Dictar las resoluciones necesarias para el mejor cumplimiento de los acuerdos del consejo del Patronato.

e) Las demás que se le atribuyen en los presentes Estatutos, así como las que por analogía corresponden a la presidencia de las corporaciones locales en la vigente legislación de régimen local.

Art. 19. El secretario, que lo será del consejo, de la comisión de gobierno y de todas las comisiones, si las hubiere, levantará acta de las sesiones que se celebren. Será el asesor jurídico de la fundación para la preparación, estudio y examen previo de aquellas cuestiones que hayan de ser incluidas en el orden del día del consejo.

Art. 20. El cargo de interventor del Patronato será desempeñado por el interventor general del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, o quien legalmente le sustituya. Será el asesor económico de los órganos del Patronato y asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones del consejo, comisión de gobierno y demás comisiones del Patronato. Desempeñará las funciones de control interno de la gestión económica y de dirección de la contabilidad del Patronato, con arreglo a lo determinado en la vigente legislación de régimen local.

Art. 21. El director-gerente será designado por el alcalde, a propuesta en terna del consejo del Patronato, y previo conocimiento del Pleno de la Corporación.

El Patronato otorgará a favor del director-gerente un contrato relativo a las condiciones de su nombramiento y prestación de servicio por período que no exceda de cuatro años, al término de los cuales podrá ser prorrogado.

Art. 22. El director-gerente tendrá las siguientes competencias:

- a) La ejecución de acuerdos y resoluciones.
- b) La dirección e inspección de todos los servicios y dependencias del Patronato.
- c) La jefatura de personal.
- d) La tramitación de la correspondencia y documentos de trámite.
- e) Los actos de gestión del Patronato.

- f) La guardia y conservación de su patrimonio, manteniendo permanentemente actualizado su inventario.
- g) La confección, bajo la dirección técnica del interventor, del anteproyecto del presupuesto y sus cuentas.
- h) La guarda, con los otros dos claveros, ordenador de pagos e interventor, de los fondos del Patronato.
- i) La confección de la memoria de actividades del ejercicio anterior, así como la previsión y programación de las actividades para el siguiente.
- j) Las que el consejo, comisión de gobierno o presidencia le deleguen, dentro de sus competencias.

Capítulo III

Bienes y derechos

Art. 23. El patrimonio del Patronato estará compuesto:

- a) Por aquellos bienes que le adscriba el Ayuntamiento de Zaragoza en uso, en el acta de su fundación, conservando su calificación jurídica original.
- b) Por las cesiones que con el mismo carácter o con mayor o menor facultad de dominio se concedan por la Corporación municipal con posterioridad al acta de fundación.
- c) Por las donaciones, legados y mandas que puedan establecerse por entidades de carácter público o privado, personas físicas o por cualquier otro caso o circunstancia en que pueda resultar favorecido.
- d) Por los bienes que adquieran por cualquier otro título gratuito u oneroso, conforme a derecho, como entidad con capacidad y personalidad jurídica creada por los presentes Estatutos.

Art. 24. Serán otros recursos patrimoniales:

- a) Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio.
- b) La aportación que le asigne el Excmo. Ayuntamiento en su presupuesto.
- c) Las subvenciones, aportaciones y ayudas del Estado, corporaciones públicas, entidades y particulares.
- d) Los anticipos, préstamos y créditos que se obtengan.
- e) Los demás recursos que puedan serle atribuidos al Patronato, con arreglo a derecho.

Art. 25. El Patronato no podrá destinar sus bienes y recursos a fines distintos de la actividad regulada por los presentes Estatutos.

Los bienes que pueda adquirir por cualquiera de las formas previstas en la Ley, deberán ser aplicados a los fines y actividades para los que fue constituido el Patronato.

Art. 26. De la totalidad de sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición, deberá formar inventario. Un ejemplar del mismo quedará en las oficinas del Patronato, otro en las de la Corporación y otro en poder de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, como adicional al general de la entidad local correspondiente.

Capítulo IV

Régimen jurídico

Art. 27. El consejo del Patronato celebrará sus sesiones en el domicilio social, las cuales podrán ser ordinarias y extraordinarias y tanto en primera como en segunda convocatoria.

El consejo del Patronato se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre, como mínimo, en la fecha y hora que señale la presidencia, aparte de cuando se trate de proponer la aprobación de los presupuestos del Patronato y la memoria de actividades.

Se reunirá en sesión extraordinaria:

- a) Por iniciativa del presidente.
- b) A petición de la cuarta parte, al menos, de los miembros, con voz y voto, del consejo.

Art. 28. El orden del día de las convocatorias contendrá relación individualizada de los asuntos que hayan de tratarse en el consejo.

Las convocatorias serán remitidas a todos los miembros con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de antelación.

Art. 29. Anualmente se convocará, al menos, una junta extraordinaria para tratar de los siguientes asuntos:

- a) Examen y propuesta de aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) Examen y aprobación, en su caso, del inventario rectificado anualmente.
- c) Previsión y programación de las actividades para el año en curso.
- d) Examen y propuesta de aprobación, en su caso, del presupuesto del Patronato y plantilla de personal.

Art. 30. El consejo del Patronato se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del presidente y del secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos del consejo se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, salvo lo dispuesto para los supuestos de

las mayorías especiales, en los que se estará a lo que se determine a estos efectos en la legislación de régimen local.

Art. 31. La comisión de gobierno celebrará sus sesiones en el domicilio social, las cuales podrán ser ordinarias y extraordinarias y tanto en primera como en segunda convocatoria.

La comisión de gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre, como mínimo, en la fecha y hora que señale la presidencia. Le serán de aplicación, en cuanto a funcionamiento y régimen jurídico, los artículos de los presentes Estatutos relativos al consejo del Patronato.

Art. 32. Para la válida constitución de la comisión de gobierno se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes.

Art. 33. Los acuerdos del consejo del Patronato, comisión de gobierno y resoluciones del presidente serán susceptibles, en todo caso, de recurso en vía administrativa ante la Corporación, y en vía contenciosa, con arreglo a la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y, en su caso, ante la jurisdicción civil o laboral correspondiente, mediante reclamación previa. Dicha reclamación se tramitará y resolverá según las normas contenidas en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común.

Art. 34. Como derecho supletorio en primer grado servirán, en cuanto no se encuentre expresamente regulado en estos Estatutos, y como sistema interpretativo, la legislación de régimen local y demás disposiciones complementarias o subsidiarias.

Art. 35. El Patronato tiene plena capacidad para ejercer las acciones que en derecho le competen, conforme a los presentes Estatutos; si bien, el acuerdo que adopte para entablarlas deberá ir precedido de informe de letrado asesor. En todo caso, deberá ponerlo seguidamente en conocimiento del Ayuntamiento, para que pueda, si le conviene, comparecer como coadyuvante o poner a su disposición los elementos que estime necesarios. Para desistir o allanarse deberá acomodarse, en su acuerdo, a los mismos requisitos que para accionar.

Capítulo V

Régimen económico-administrativo

Art. 36. En cuanto al régimen presupuestario, modificaciones de créditos, ejecución y liquidación del presupuesto, contabilidad, estados y cuentas anuales y control y fiscalización, serán de aplicación los artículos 143 a 204 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y disposiciones concordantes, teniéndose en cuenta las siguientes reglas:

a) El presupuesto del Patronato será formado por el presidente, informado por el interventor y propuesto inicialmente por el consejo del Patronato antes del día 15 de septiembre de cada año. El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza lo integrará en su presupuesto general, pudiendo modificar la propuesta, previo informe del presidente interventor.

b) Las modificaciones del presupuesto se sujetarán a los mismos trámites que éste, debiendo ser autorizadas, cuando no corresponda al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, por el órgano que se establezca en las bases del presupuesto general.

c) Dentro de los créditos autorizados en el presupuesto del Patronato, la autorización y disposición de gastos corresponderá al presidente o al consejo del Patronato, de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.

d) Corresponderá al presidente el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos, así como la ordenación de pagos.

e) La tesorería del Patronato, sujeta al régimen de intervención y contabilidad pública, estará a cargo del director-gerente, que suscribirá las disposiciones de fondos de las cuentas de depósito, juntamente con el ordenador de pagos e interventor.

f) Los estados y cuentas del Patronato serán rendidos por su presidente y propuestos por el consejo del Patronato al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

g) La intervención del Patronato dirigirá la contabilidad mediante un departamento de contabilidad, dependiente funcionalmente de aquélla.

h) La intervención del Patronato, en el ejercicio de la función interventora y de control financiero y de eficacia, cuidará especialmente de la adecuación legal a las normas dictadas por órganos competentes de los actos de contenido económico del Patronato, correspondiendo la resolución de la discrepancia, con los reparos que formulare, al Ilmo. señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Zaragoza o al Excmo. Ayuntamiento Pleno, en los casos en que no fueran competencia de aquél.

Capítulo VI

Régimen de personal

Art. 37. El Patronato dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas formadas por el consejo del Patronato y aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento, con arreglo a la reglamentación de trabajo y disposiciones concordantes.

Art. 38. Integrará la plantilla del Patronato el personal contratado por el mismo. La relación jurídica de dicho personal con el Patronato será de carácter laboral.

Capítulo VII

Tutela municipal

Art. 39. La función directora y tuitiva del Patronato corresponderá al Excmo. Ayuntamiento, que la ejercerá mediante sus órganos competentes, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones complementarias.

Art. 40. Las facultades tutelares abarcarán la aprobación de:

- La plantilla de personal, retribuciones y gratificaciones.
- El presupuesto del Patronato.
- Las operaciones de crédito.
- Las cuentas anuales.
- El inventario.
- La enajenación, permuta, cesión, gravamen o alteración jurídica de los bienes de su patrimonio, para lo que deberá obtener autorización del Excmo. Ayuntamiento, con arreglo a la legislación vigente.

Capítulo VIII

Modificación de Estatutos y disolución

Art. 41. La modificación de los Estatutos del Patronato podrá ser acordada por el Ayuntamiento o en virtud de propuesta acordada por el Patronato con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del mismo.

Art. 42. Serán causa de disolución del Patronato:

- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.
- La imposibilidad de cumplimiento de sus fines.
- Por disposición legal o resolución judicial firme.
- Por acuerdo del consejo del Patronato adoptado por mayoría de las dos terceras partes del número de sus miembros, debiendo ser dicho acuerdo ratificado por el Ayuntamiento Pleno.

Art. 43. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, a la disolución del Patronato le sucederá universalmente el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, previa rendición de cuentas a beneficio de inventario.

Disposición final

Única. En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará la legislación local y general, en su defecto.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que sobre el contenido de este acuerdo pudieran observarse.

Zaragoza, 17 de marzo de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

Núm. 16.633

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 1989, acordó:

Primero. — Aprobar definitivamente, según lo establecido en el artículo 49 c) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, la modificación de los Estatutos y del Reglamento de régimen interior de la Universidad Popular de Zaragoza, en sus artículos 7.º, 10, 12, 13, 14 y 17 de los Estatutos, y el artículo 9.º del Reglamento de régimen interior, quedando redactados como a continuación se especifica:

Estatutos del Patronato

Artículo 7.º La Junta Rectora, que asumirá el gobierno y control superior del Patronato, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Ilmo. señor alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El concejal responsable de Educación, o como viniere a denominarse esta Delegación.

Vocales: Un miembro por cada grupo político que integre la Corporación, exceptuando el grupo mayoritario, que estará representado en el Patronato con la mitad más uno de los miembros, excluido su presidente, siendo designados todos ellos por el Pleno de la Corporación; un representante de la DGA; un representante de los trabajadores, y un representante de los participantes.

Secretario: El secretario general del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, o persona en quien delegue, asistido por el jefe de la Sección de Cultura y Acción Social en funciones de vicesecretario.

Interventor: El interventor general del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, o persona en quien delegue.

Dirección: El director administrador del Patronato y dos coordinadores de área, que serán nombrados por la Junta Rectora a propuesta de su presidente.

Representantes sociales: Un representante de cada una de las federaciones o barrios y un representante de la comisión asesora.

Art. 10. Los cargos de secretario, interventor, director y coordinadores de área y representantes sociales tendrán voz, pero no voto.

Art. 12. Corresponderán a la Junta Rectora del Patronato, que estará formada por la totalidad de los miembros que la integran, las siguientes atribuciones:

- La constitución de la misma.
- La autorización de gastos que excedan de un ejercicio económico.
- La aprobación provisional, previa a la del Ayuntamiento, de los presupuestos, su censura, habilitaciones de crédito y cualquier clase de compromisos económicos no incluidos en aquéllos.
- La aprobación de la memoria anual, dando cuenta al Ayuntamiento.
- El nombramiento de director-administrador y de los coordinadores de área.
- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en defensa de los intereses de la Fundación.
- El nombramiento de comisiones delegadas, transitorias o permanentes, con designación de sus miembros, funciones y competencias delegadas.
- El nombramiento, a propuesta de su presidente, de cargos honoríficos que vinculen a la Universidad Popular con las ciencias, artes y cultura de la ciudad.
- La aprobación del Reglamento de régimen interior.
- Todas las que no estén expresamente atribuidas a la presidencia y/o a la Comisión de Gobierno, y adoptará cuantas medidas sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento del Patronato.

Art. 13. La Comisión de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros:

- El concejal del Excmo. Ayuntamiento, delegado de Educación, actuará como presidente.
- Dos miembros del Consistorio municipal, de entre los nombrados para formar parte del Consejo del Patronato.
- El secretario general del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, o persona en quien delegue.
- El interventor general del Excmo. Ayuntamiento, o persona en quien delegue.
- El director administrador del Patronato.
- Un representante de los trabajadores.

Asistirán a las sesiones de la Comisión de Gobierno, a propuesta del director, aquellos jefes de área cuya presencia se justifique necesaria o conveniente, atendida la naturaleza de los asuntos a tratar.

Art. 14. Los cargos de las letras a) y b) tendrán voz y voto.

Art. 15. Los cargos de secretario, interventor, director y representante de los trabajadores tendrán voz, pero no voto.

Art. 17. Corresponderá a la Comisión de Gobierno del Patronato las siguientes atribuciones:

- La aceptación de adquisición de bienes inventariables y la propuesta al Ayuntamiento de su enajenación.
- La contratación o concesión de obras y servicios.
- La confección del Reglamento de régimen interior.
- La aprobación provisional, previa a la del Ayuntamiento, de las plantillas de personal, retribuciones y gratificaciones.
- El nombramiento o contratación de personal, conforme a las plantillas autorizadas y al presupuesto de la Fundación.
- Todas las que no estén expresamente atribuidas a la Junta Rectora y/o a la presidencia.

Reglamento de régimen interior del Patronato

Art. 9.º Funciones.

Asamblea general:

1. Evaluar y realizar un seguimiento de la actuación de la Universidad Popular de Zaragoza.

2. Presentar propuesta de cara a la actuación del siguiente curso.

3. Elegir a dos delegados de los participantes (titular y suplente) que representarán a los usuarios en la Junta Rectora del Patronato.

Segundo. — Publicar el texto anteriormente aprobado, de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

El acuerdo referido a la aprobación definitiva de esta modificación de Estatutos no entrará en vigor hasta que transcurra el plazo previsto de quince días en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de febrero de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

Núm. 16.783

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 1989, acordó modificar la redacción del artículo 15 de la vigente Ordenanza fiscal núm. 43 (pasos, badenes y puentecillos), quedando redactado como sigue:

«Art. 15. Los edificios del Estado, provincia o Comunidad Autónoma, los dedicados a centros de enseñanza reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como otros supuestos con marcado interés público, quedan exceptuados de la tasa de pasos, badenes y puentecillos.

No se estará sujeto al pago de la tasa de reserva de espacio, pero sí a la obligación de solicitar la oportuna autorización, en los siguientes casos:

- a) Reserva de espacio para servicios públicos y de urgencia.
- b) Reserva de espacio para estacionamientos ante organismos públicos.
- c) Placas portátiles con prohibición de las 6.00 a las 9.00 horas.

Quedan exceptuados de solicitar conjuntamente, como unidad, la licencia para badén junto con su correspondiente reserva de espacio, con carácter general, las de construcción de badenes en diseminados o zonas agrícolas de los barrios rurales.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales, a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan examinar la documentación obrante en el expediente municipal, radicante en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General, y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones quedará definitivamente aprobado el presente acuerdo.

Zaragoza, 2 de marzo de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 17.438

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 1989, acordó lo siguiente:

Primero. — Dar por terminada sin resultado la fase de avenencia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se ha dado en el expediente de fijación de justiprecio por expropiación del piso quinto de la casa número 62 de la calle San Blas, de esta ciudad, afectada por viales en el Plan general de ordenación urbana.

Segundo. — Requerir a don José Béjar Morales para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y al objeto de fijar el justo precio del piso a que se refiere el apartado anterior, presente, en escrito dirigido al Ilmo. señor alcalde y dentro de los veinte días siguientes al en que reciba la notificación de este acuerdo, hoja de aprecio en la que se concreten los valores en que estima dichos derechos, pudiendo aducir a cuantas alegaciones estime pertinentes en apoyo de su valoración, que habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito.

Lo que se hace público para conocimiento de don José Béjar Morales, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que sirva la presente de notificación.

Zaragoza, 23 de febrero de 1989. — El secretario general.

Núm. 20.663

La Alcaldía-Presidencia, por resolución adoptada el día 17 de febrero de 1989, aprobó el proyecto de aplicación de contribuciones especiales derivadas de la ejecución de las obras de remodelación de la calle Allué Salvador.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales y 42 de la Ordenanza municipal reguladora de la exacción, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo en el plazo de los ocho días hábiles siguientes, contados a partir del de finalización del período de exposición pública, interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 9 de marzo de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 20.664

La Alcaldía-Presidencia, por resolución adoptada el día 17 de febrero de 1989, aprobó el proyecto de aplicación de contribuciones especiales derivadas de la ejecución de las obras de instalación de alumbrado público en el camino Viejo de Cogullada.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales y 42 de la Ordenanza municipal reguladora de la exacción, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo en el plazo de los ocho días hábiles siguientes, contados a partir del de finalización del período de exposición pública, interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 9 de marzo de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 20.665

La Alcaldía-Presidencia, por resolución adoptada el día 17 de febrero de 1989, aprobó el proyecto de aplicación de contribuciones especiales derivadas de la ejecución de las obras de instalación de alumbrado público en calle Monte Perdido y otras del polígono 49.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales y 42 de la Ordenanza municipal reguladora de la exacción, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo en el plazo de los ocho días hábiles siguientes, contados a partir del de finalización del período de exposición pública, interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 9 de marzo de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 20.666

La Alcaldía-Presidencia, por resolución adoptada el día 17 de febrero de 1989, aprobó el proyecto de aplicación de contribuciones especiales derivadas de la ejecución de las obras de instalación de alumbrado público en calle San Pascual Bailón.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales y 42 de la Ordenanza municipal reguladora de la exacción, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo en el plazo de los ocho días hábiles siguientes, contados a partir del de finalización del período de exposición pública, interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 9 de marzo de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 20.667

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 1989, aprobó el dictamen que, entre otros puntos, dispone lo siguiente:

Acordar la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto relativo a las obras de adecuación de alumbrado público en el barrio de San José, sector II, con un presupuesto de ejecución de 8.152.294 pesetas.

El porcentaje a repercutir en los contribuyentes se fija en el 30 % del coste de las obras.

El módulo de reparto para la individualización de las cuotas será el de los metros lineales de fachada de las fincas afectadas.

El presente acuerdo de imposición deberá ser publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 70.2 y 111 de la Ley 7 de 1985, y 188 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, debiendo seguirse posteriormente los trámites previstos en los citados artículos.

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la Sección de Hacienda, Economía y Finanzas de la Secretaría General, y de 11.00 a 13.00 horas, puedan los interesados realizar las consultas y solicitudes que procedan.

Zaragoza, 9 de marzo de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 20.668

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 1989, aprobó el dictamen que, entre otros puntos, dispone lo siguiente:

Acordar la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto relativo a las obras de instalación de alumbrado público en calle Moncasi, cuyo presupuesto de ejecución asciende a la cantidad de 5.994.554 pesetas.

El porcentaje a repercutir en los contribuyentes se fija en el 10 % del coste de las obras.

El módulo de reparto para la individualización de las cuotas será el de los metros lineales de fachada de las fincas beneficiadas.

El presente acuerdo de imposición deberá ser publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 70.2 y 111 de la Ley 7 de 1985, y 188 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, debiendo seguirse posteriormente los trámites previstos en los citados artículos.

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la Sección de Hacienda, Economía y Finanzas de la Secretaría General, y de 11.00 a 13.00 horas, puedan los interesados realizar las consultas y solicitudes que procedan.

Zaragoza, 9 de marzo de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 20.669

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 1989, aprobó el dictamen que, entre otros puntos, dispone lo siguiente:

Acordar la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto relativo a las obras de adecuación de alumbrado público en el Grupo de Viviendas Alférez Rojas, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 9.549.327 pesetas.

El porcentaje a repercutir en los contribuyentes se fija en el 30 % del coste de las obras.

El módulo de reparto para la individualización de las cuotas será el de los metros lineales de fachada de las fincas beneficiadas.

El presente acuerdo de imposición deberá ser publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 70.2 y 111 de la Ley 7 de 1985, y 188 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, debiendo seguirse posteriormente los trámites previstos en los citados artículos.

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la Sección de Hacienda, Economía y Finanzas de la Secretaría General, y de 11.00 a 13.00 horas, puedan los interesados realizar las consultas y solicitudes que procedan.

Zaragoza, 9 de marzo de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 20.670

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 1989, aprobó el dictamen que, entre otros puntos, dispone lo siguiente:

Acordar la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto relativo a las obras de adecuación de alumbrado público en diversas calles del barrio Jesús, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 13.232.757 pesetas.

El porcentaje a repercutir en los contribuyentes se fija en el 30 % del coste de las obras.

El módulo de reparto para la individualización de las cuotas será el de los metros lineales de fachada de las fincas beneficiadas.

El presente acuerdo de imposición deberá ser publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 70.2 y 111 de la Ley 7 de 1985, y 188 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, debiendo seguirse posteriormente los trámites previstos en los citados artículos.

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la Sección de Hacienda, Economía y Finanzas de la Secretaría General, y de 11.00 a 13.00 horas, puedan los interesados realizar las consultas y solicitudes que procedan.

Zaragoza, 9 de marzo de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 20.671

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 1989, aprobó el dictamen que, entre otros puntos, dispone lo siguiente:

Acordar la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto relativo a las obras de pavimentación y renovación de servicios en calle Trinidad, calle Don Teobaldo y plaza San Nicolás, cuyo presupuesto de ejecución asciende a 26.714.104 pesetas.

El porcentaje a repercutir en los contribuyentes se fija en el 50 % del coste de las obras, excluyéndose lo correspondiente a equipamientos artísticos, ajardinamiento y equipamiento.

El módulo de reparto para la individualización de las cuotas será el de los metros lineales de fachada de las fincas afectadas.

El presente acuerdo de imposición deberá ser publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 70.2 y 111 de la Ley 7 de 1985, y 188 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, debiendo seguirse posteriormente los trámites previstos en los citados artículos.

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la Sección de Hacienda, Economía y Finanzas de la Secretaría General, y de 11.00 a 13.00 horas, puedan los interesados realizar las consultas y solicitudes que procedan.

Zaragoza, 9 de marzo de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 20.672

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 1989, aprobó el dictamen que, entre otros puntos, dispone lo siguiente:

Acordar la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto relativo a las obras de ampliación de aceras en avenida de Madrid, cuyo presupuesto de ejecución asciende a la cantidad de 234.892.608 pesetas.

El porcentaje a repercutir en los contribuyentes se fija en el 50 % del coste de las obras, excluyéndose la parte correspondiente a instalación de semáforos, señalización horizontal y equipamiento artístico.

El módulo de reparto para la individualización de las cuotas será el de los metros lineales de fachada de las fincas afectadas.

El presente acuerdo de imposición deberá ser publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 70.2 y 111 de la Ley 7 de 1985, y 188 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, debiendo seguirse posteriormente los trámites previstos en los citados artículos.

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la Sección de Hacienda, Economía y Finanzas de la Secretaría General, y de 11.00 a 13.00 horas, puedan los interesados realizar las consultas y solicitudes que procedan.

Zaragoza, 9 de marzo de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda

Núm. 6.644

El jefe del Servicio Provincial ha resuelto lo siguiente:

«Como consecuencia de la denuncia de don Ramón Rivero Fernández fue iniciado expediente de habitabilidad en el que figura acreditado por informe técnico la existencia de deficiencias higiénico-sanitarias en la finca de plaza Emperador Carlos V, núm. 2, sexto D.

En la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites que exige la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en sus artículos 67 a 91.

Y considerando que las deficiencias comprobadas constituyen vulneración del Decreto de 23 de noviembre de 1940, Orden de 27 de enero de 1973 y demás disposiciones legales aplicables, concordantes y complementarias, siendo responsable el expedientado y competente para el conocimiento de la materia, la Diputación General de Aragón, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 699 de 1984, de 9 de febrero ("BOE" de 9 de abril), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda, vengo a resolver que por don Nicolás Vega Miguel se proceda a la ejecución dentro del plazo de veinte días de las siguientes obras correctoras de las deficiencias existentes en la finca afectada:

— Reparar cubierta a fin de eliminar filtraciones en habitaciones.

— Reparar acabados deteriorados por goteras y humedades en ambos pisos.

Lo que notifico a usted, significándole que el incumplimiento de lo acordado por el obligado dará lugar a su ejecución forzosa y, en consecuencia, a la imposición de multas coercitivas, de acuerdo con el artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo.»

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor consejero del Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de esta resolución, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 122 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo se advierte de la facultad que el artículo 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos otorga al inquilino para ejecutar o proseguir por sí las obras decretadas en las condiciones que la citada disposición determina.

Zaragoza, 19 de octubre de 1988. — El jefe de Sección.

SECCION SEXTA

Núm. 21.495

A L A D R E N

Por el Pleno de este Concejo abierto, en sesión del día 28 de febrero de 1989, se procedió a la aprobación de los documentos que se relacionan a continuación:

1.º Presupuesto único para 1989, que resumido por capítulos queda como sigue:

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 392.925.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 447.000.
 4. Transferencias corrientes, 50.000.
 6. Inversiones reales, 2.500.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 68.000.
- Total, 3.457.925 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 235.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 330.605.
 4. Transferencias corrientes, 225.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 167.320.
 7. Subvenciones para obras, 2.500.000.
- Total, 3.457.925 pesetas.

- 2.º Modificaciones de créditos del presupuesto de 1988.
- 3.º Liquidación del presupuesto de 1988.
- 4.º Cuenta general del presupuesto de 1988.
- 5.º Valores auxiliares e independientes de 1988.
- 6.º Cuenta de administración del patrimonio de 1988.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los anteriores documentos permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, con el fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si durante el plazo de exposición no se presentasen reclamaciones ni reparos a los mismos, se considerarán definitivamente aprobados, sin necesidad de pleno posterior.

Aladrén, 21 de marzo de 1989. — El alcalde, J. Agudo.

ALCALA DE MONCAYO

Núm. 22.381

Habiéndose solicitado por don Francisco Caballero Lirio, en representación de Aragonesa de Restauraciones, S. C. L., adjudicataria de las obras de remodelación de la Casa Consistorial, la devolución del aval bancario depositado en concepto de fianza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, al objeto de que puedan formularse por escrito las reclamaciones que se tengan por convenientes.

Alcalá de Moncayo, 28 de marzo de 1989. — El alcalde.

ALFARJÍN

Núm. 21.465

Tramitado expediente para delimitar la unidad de actuación urbanística número 3, áreas 57,58 y 59, todo ello de acuerdo con el Plan general municipal de ordenación, el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado 24 de febrero de 1989, acordó aprobar definitivamente la delimitación como consta en el expediente de su razón, de conformidad con lo establecido en el artículo 38-d) del Real Decreto 3.288 de 1978, Reglamento de Gestión Urbanística.

Dado que se trata de la aprobación definitiva de la delimitación de la unidad de actuación número 3, procede el recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, como trámite previo al recurso contencioso-administrativo, como establece el artículo 237.1 de la Ley del Suelo. No obstante, ninguna reclamación o recurso que se fundamente en errores u omisiones no denunciados en el trámite de información pública podrá dar lugar a retroacción de lo actuado (art. 118.2 de la Ley del Suelo), sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran corresponder a los reclamantes.

Alfajarín, 13 de marzo de 1989. — El alcalde, Angel Córdova Andrés.

ARANDIGA

Núm. 18.401

No habiéndose presentado ninguna reclamación a la aprobación inicial (*Boletín Oficial de la Provincia* número 293, de 23 de diciembre de 1988) de la modificación y creación de las ordenanzas fiscales para 1989 que a continuación se expresan, quedan definitivamente aprobadas.

Ordenanzas modificadas:

Tasa del servicio de recogida domiciliaria de basuras. — La subida será conforme al tanto por ciento de lo que se suba en la contratación del servicio, en abril de 1989.

Tasa del servicio de agua a domicilio y saneamiento. — El mínimo de agua y saneamiento queda en 30 metros cúbicos, pagándose por dicho mínimo de agua, 606 pesetas, y por el de saneamiento, 190 pesetas. El exceso de agua se pagará a 26 pesetas por metro cúbico y el de saneamiento a 6 pesetas. Los industriales pagarán el agua a 31 pesetas el metro cúbico. Las tomas de agua con contador provisional pagarán a 50 pesetas el metro cúbico.

Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reserva de la vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías. — El metro lineal se pagará a 551 pesetas.

Ordenanzas de nueva creación:

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

Cementerio municipal

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejerciendo la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199-b) y 212.17 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa sobre el servicio del cementerio municipal.

Art. 2.º Hecho imponible. — Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

Obligación de contribuir

Art. 3. 1. Obligación de contribuir. — Nacerá al autorizar el derecho funerario.

2. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores, o persona que les represente.

Bases y tarifas

Art. 4.º Tarifa. — Nichos permanentes, 12.000 pesetas.

Administración y cobranza

Art. 5.º La adquisición de una sepultura permanente no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Art. 6.º Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero con sujeción siempre a las reglas establecidas en cada caso por la legislación vigente.

Art. 7.º Todos los trabajos necesarios para efectuar exhumaciones, colocación de lápidas y construcción de fosas y mausoleos serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 8.º Los derechos señalados en la tarifa del artículo 4.º se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos por el funcionario municipal encargado.

Los derechos de sepultura permanente serán concedidos por el alcalde y los panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 9.º Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo del particular interesado, acordando el Pleno el precio de los metros de terreno utilizados.

Art. 10. Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán derechos como adultos.

Art. 11. Todos los concesionarios de terrenos para la construcción de panteones o mausoleos tendrán que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión.

Art. 12. No serán permitidos los traspasos de propiedad funeraria sin previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario, en prueba de conformidad. No obstante todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de terceros.

Art. 13. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramiento, sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares, dando lugar a que se encuentren en estado ruinoso, con el consiguiente peligro y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición, en el primer caso, y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren en deterioro y abandonados, en el segundo, sin que en ningún caso pueda existir indemnización alguna.

Exenciones

Art. 14. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramiento en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio y con carácter permanente los que hubieran obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en acto de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

Infracciones y defraudación

Art. 15. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que les pueda corresponder y procedimiento sancionador, se estará a la legislación general tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su aprobación, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 9 de diciembre de 1988.

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

Tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros

Fundamento legal y objeto

Art. 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 197 y 390 del texto refundido de régimen local, aprobado por Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, este Ayuntamiento acuerda aplicar el tributo con fin no fiscal por tenencia de perros.

Hecho imponible

Art. 2.º Es objeto de este tributo la tenencia de perros radicantes en el término municipal.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. La obligación de contribuir nace con la tenencia del perro.
 2. Quedan obligados al pago del tributo los dueños de animales. Si se suscitase duda sobre la propiedad de algún perro se considerará responsable el cabeza de familia en cuya vivienda se hallen éstos, sean de su propiedad, de los individuos de su familia, dependientes o huéspedes, desde el momento que la tenencia haya sido autorizada o tolerada expresa o tácitamente. En el caso de local comercial o industrial, se considera como dueño del perro o perros el titular de la explotación, ya sea ésta persona física o jurídica.

Base imponible

Art. 4.º El tributo se exigirá por unidad, independientemente de la raza y clase del perro.

Tarifa

Art. 5.º Por cada perro, sea cual fuera su raza o clase, se abonarán 225 pesetas al año.

La cuota será anual, tendrá carácter irreducible y se devengará el día primero de cada año, coincidiendo el período de cobranza con el de la vacación, debiendo realizarse simultáneamente, en el mismo acto.

Normas de gestión

Art. 6.º Anualmente se formará por la Administración municipal un padrón de todos los perros sujetos a tributo, según las declaraciones que vendrán obligadas a presentar las personas a que se refiere el artículo 3.º-2 de esta Ordenanza, y que contendrá los datos siguientes: nombre del dueño y domicilio del mismo, y raza, color y edad del perro, quedando obligados a comunicar las bajas que se produzcan dentro del último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan esta obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 7.º Se considerarán defraudaciones:

- Las ocultaciones de perros sujetos a inscripción y gravamen por los que se tiene obligación de presentar la declaración correspondiente.
- La resistencia a los agentes de la Administración en el ejercicio de las funciones relacionadas con el tributo que se regula.

Art. 8.º Los actos de defraudación o infracción serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las haciendas locales y, supletoriamente, en la Ley General Presupuestaria.

Partidas fallidas

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, y para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 9 de diciembre de 1988.

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

Impuesto municipal sobre gastos suntuarios aprovechamiento cotos privados de caza*Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejerciendo la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 372-d) y siguientes del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa sobre gastos suntuarios aprovechamiento cotos privados de caza.

Art. 2.º Hecho imponible. — Lo constituye el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute del mismo. Para los conceptos de coto privado de caza se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dichas materias.

Obligación de contribuir

Art. 3.º Están obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza en el momento de devengar el impuesto, teniendo la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, a cuyo efecto tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio.

Bases y tarifas

Art. 4.º La base del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético.

Art. 5.º La tarifa para el coto de caza privado actualmente existente en el término municipal será de 33.000 pesetas anuales.

Art. 6.º El impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Infracciones y defraudación

Art. 7.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como sanciones que les pueda corresponder y procedimiento sancionador, se estará a la legislación general tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su aprobación, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 9 de diciembre de 1988.

ORDENANZA FISCAL NUM. 7

Impuesto sobre circulación de vehículos*Disposiciones generales*

Artículo 1.º Ejerciendo la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 230.1. y 362 y siguientes del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, este Ayuntamiento establece el impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Hecho imponible

Art. 2.º 1. El impuesto sobre circulación de vehículos grava los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del impuesto, también se consideran aptos los vehículos provistos del permiso temporal y matrícula turística.

3. No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Art. 3.º 1. Este impuesto sustituirá a los impuestos, arbitrios, tasas o cualquier otra exacción de carácter municipal sobre la circulación en la vía pública y rodaje de los vehículos gravados por el mismo. En consecuencia, sobre los actos de circulación y rodaje de los mismos no podrá establecerse ningún otro tributo de carácter municipal.

2. En la sustitución ordenada en el número anterior no se encontrarán incluidas las tasas por prestación del servicio de aparcamiento vigilado u otras similares, siempre que tal servicio no esté limitado a la simple ocupación de la vía pública.

Sujeto pasivo

Art. 4.º 1. Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas correspondientes.

4.2. Habrán de satisfacer el impuesto a este Ayuntamiento las personas naturales que residan habitualmente en su término municipal. Se presumirá como residencia habitual de las personas naturales el último domicilio consignado por aquéllas en cualquier documento de naturaleza tributaria que obre en el Ayuntamiento. En su defecto, o en caso de duda o discrepancia, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal.

3. Habrán de satisfacer el impuesto a este Ayuntamiento las personas jurídicas que tengan su domicilio fiscal en el término municipal. Se presumirá como domicilio fiscal el último consignado en cualquier documento de naturaleza tributaria que obra en poder del Ayuntamiento.

4. Cuando una persona jurídica tenga en distintos términos municipales su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, etc., y los vehículos estén afectados de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagar el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal donde se encuentre tal dependencia.

5. En caso de personas naturales o jurídicas que residan en el extranjero y tengan inscritos vehículos gravables en un registro público español, la domiciliación del vehículo se hará de acuerdo con la declaración que formule el interesado.

Art. 5.º 1. Cuando se produzcan conflictos de atribuciones entre éste y otro u otros ayuntamientos que se consideren con derecho para la exacción del impuesto sobre un mismo vehículo, por no existir acuerdo sobre el domicilio fiscal de su titular, el contribuyente realizará el pago del impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

2. Si este Ayuntamiento se considera con derecho preferente sobre cualquier otro para cobrar este impuesto, lo comunicará razonadamente al que lo esté cobrando y ante su negativa o silencio formulará el correspon-

diente conflicto de competencias en la forma prevista en el artículo 50 de la Ley de 1985.

Art. 6.º 1. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico, en ejemplar duplicado, y con arreglo al modelo establecido, la oportuna declaración a efectos de este impuesto municipal.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio particular.

a) Además de las reformas a que se refiere el artículo 253-a) del Código de la Circulación, se entenderán incluidas a estos efectos:

1. Motocicletas. — El acoplamiento o desacoplamiento de sidecar.
2. Turismos, furgonetas y motocarros (incluidos los de servicio público y alquiler). — La modificación de la potencia fiscal.
3. Autobuses. — El aumento o disminución del número de plazas.
4. Camiones, vehículos de arrastre, remolques de turismo e industriales. — El aumento o disminución de la carga útil.

b) En los casos de transferencia del vehículo, la declaración la suscribirán el transmitente y el adquirente, formulándose por ejemplar triplicado si fuese distinto el Ayuntamiento del domicilio tributario de los interesados.

c) A efectos de su constancia en los correspondientes registros, los titulares de cada vehículo registrado están obligados siempre que cambien de domicilio tributario a ponerlo en conocimiento de la Jefatura Provincial de Tráfico dentro del plazo de quince días, mediante declaración por triplicado, acompañando el permiso de circulación.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

Tarifas

Art. 7.º 1. La cuota anual del impuesto será la siguiente:

A) Turismos: De menos de 8 HP, 1.125 pesetas; de 8 hasta 12, 2.819; de más de 12 hasta 16, 5.623, y de más de 16 HP, 9.918 pesetas.

B) Camiones: De menos de 1.000 kilos de carga útil, 3.372 pesetas; de 1.000 a 2.999, 9.447, y de más de 2.999 a 9.999 kilos de carga útil, 12.000 pesetas.

C) Otros vehículos: Ciclomotores, 282 pesetas. Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos, 449 pesetas, y de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 700 pesetas.

2. Para la ampliación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo turismo a transporte mixto de personas y cosas, mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se derive. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos: 1.º) si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús, y 2.º) si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilos de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas, y por tanto tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados, tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques o semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento en que se haya expedido la correspondiente certificación por la Delegación de Industria, o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Exenciones y bonificaciones

Art. 8.º 1. Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícola.

Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de productos y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares y los dedicados al transporte de tropa y material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público.

2. Los vehículos que siendo propiedad del Estado o de las entidades locales, estuvieren destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanza a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados y arrendados con la misma finalidad.

b) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los nueve caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social y a la Cruz Roja y los vehículos de instituciones declaradas benéficas adscritos a su fin, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicio sin remuneración alguna.

3. Tendrán una bonificación del 25 % de la cuota correspondiente:

a) Los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional de mercancías, con autorización administrativa.

b) Los turismos de servicio público, de autotaxis con tarjeta VT, pero no los de alquiler con o sin conductor.

4. Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Devengo y pago del impuesto

Art. 9.º 1. El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule o cuando se autorice su circulación. Posteriormente el impuesto se devengará con efecto de enero de cada año.

2. El período de imposición es el año natural y el impuesto se devengará por la cuota íntegra, cualquiera que sea la fecha que se inicie la obligación de contribuir, siendo su importe irreducible en todo caso.

Art. 10. 1. El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuviesen matriculados o declarados aptos para la circulación. El Ayuntamiento anunciará el tiempo, lugar o lugares para el pago, utilizando los medios más eficaces.

2. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo de pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días, a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

3. En caso de transmisión, el adquirente no vendrá obligado a satisfacer el impuesto correspondiente al ejercicio en que se realizó la transmisión si se hubiese pagado por cualquier poseedor anterior.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su aprobación, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 9 de diciembre de 1988.

Arándiga, 30 de enero de 1989. — La alcaldesa, Aurora Carnicero.

BELMONTE DE GRACIAN

Núm. 21.922

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 10.000.000 de pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Belmonte de Gracián, 21 de marzo de 1989. — El alcalde.

BELMONTE DE GRACIAN

Núm. 21.923

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 1.062.000.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 8.898.000.
 4. Transferencias corrientes, 40.000.
- Suma el estado de gastos, 10.000.000 de pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 1.012.765.
 2. Impuestos indirectos, 218.203.
 3. Tasas y otros ingresos, 650.000.
 4. Transferencias corrientes, 7.529.032.
 5. Ingresos patrimoniales, 590.000.
- Suma el estado de ingresos, 10.000.000 de pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses

desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Belmonte de Gracián, 27 de marzo de 1989. — El alcalde.

BIOTA

Bases para la convocatoria de concurso-oposición

Núm. 18.889

Se convoca concurso-oposición para la contratación en régimen de derecho laboral del siguiente personal:

- Una plaza de operario de mantenimiento de instalaciones y servicios municipales, de un año de duración.
- Una plaza de limpiador de edificios municipales, escolares, etc., de un año de duración a media jornada (cuatro horas).
- Una plaza de conserjería de instalaciones deportivas y piscinas municipales, de tres meses de duración.
- Una plaza de socorrista en piscinas municipales, de tres meses de duración.

Todo ello con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Requisitos. — Para participar en esta convocatoria se requieren las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Tener más de 18 años de edad y menos de 60.
- No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad según las leyes vigentes.
- Para los solicitantes del puesto de socorrista en piscinas municipales se exige, además de las anteriores, título suficiente que le habilite para socorrista en piscinas públicas.

2.^a Solicitudes. — Las solicitudes deberán dirigirse mediante instancia al Ilmo. señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Biota, haciendo constar, además de los datos personales, domicilio y número del documento nacional de identidad, que reúne las condiciones exigidas.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*, las cuales deberán entregarse en el Registro General de la Corporación de 9.00 a 13.00 horas, entendiéndose los días como naturales.

Al día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación la lista de solicitudes presentadas.

Los aspirantes deberán reseñar en la instancia los méritos o condiciones que consideren valorables por el tribunal y cuantos estimen oportunos.

En la fase de concurso se valorarán los méritos del siguiente modo:

- Operario de mantenimiento de instalaciones y servicios municipales:
 - Carnet de conducir.
 - Conocimientos de jardinería.
 - Trabajos realizados en el sector de la construcción.
 - Estar domiciliado en la fecha de la convocatoria en Biota.
 - Servicios prestados al Ayuntamiento de Biota en trabajos relacionados con el puesto de trabajo, con un mínimo de tres meses.
- Limpiador de edificios municipales, escolares, etc.:
 - Estar domiciliado en la fecha de la convocatoria en Biota.
 - Servicios prestados al Ayuntamiento de Biota en trabajos relacionados con el puesto de trabajo, con un mínimo de tres meses.
- Conserjería de instalaciones deportivas y piscinas municipales:
 - Estar domiciliado en la fecha de la convocatoria en Biota.
 - Servicios prestados al Ayuntamiento de Biota en trabajos relacionados con el puesto de trabajo, con un mínimo de tres meses.
- Plaza de socorrista en piscinas municipales:
 - Cursillos realizados, además del que se acredite como condición para acceder a la plaza.
 - Estar domiciliado en la fecha de la convocatoria en Biota.
 - Servicios prestados en cualquier piscina pública, ya sea perteneciente a entidades públicas o privadas.

Estos méritos se valorarán con arreglo a lo establecido en la base cuarta.

No serán valorados los méritos o condiciones no invocados en la solicitud, ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados por los solicitantes por cualquiera de los medios autorizados en derecho.

3.^a Tribunal. — El tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

- Tribunal titular:
- Presidente: El alcalde del Ayuntamiento, o persona en quien delegue.
- Vocales: Don Jesús Ezquerro Sanz, en representación del personal del Ayuntamiento; don Conrado Erles Abadía, en representación de los concejales del Ayuntamiento.
- Secretario: El de la Corporación, o persona en quien delegue.
- Tribunal suplente:
- Presidente: Don Luis-Miguel Pérez Pérez.
- Vocales: Don José-María Rived Aznárez y don José-Luis Ibero Villa.
- Secretario: Don Jesús Latorre Marcellán.

4.^a Pruebas y méritos exigibles:

a) Operario de mantenimiento de instalaciones y servicios municipales:

- Fase de concurso. — Se valorarán los siguientes méritos:
 - Posesión del carnet de conducir, 0,80 puntos.
 - Conocimiento de jardinería, 0,80 puntos.
 - Haber trabajado en la construcción, 0,80 puntos.
 - Estar domiciliado en la fecha de la convocatoria en Biota, 0,80 puntos.
 - Servicios prestados al Ayuntamiento de Biota en trabajos relacionados con el puesto de trabajo, con un mínimo de tres meses, 0,20 puntos por trimestre, con un máximo de 0,80 puntos.
- Fase de oposición. — La fase de oposición constará de dos pruebas:

a.2.1. Teórica: Test valorativo de la aptitud y conocimiento del trabajo a realizar, 0 a 3 puntos.

a.2.2. Práctica: Consistirá en la realización de una tarea o trabajo de carácter práctico correspondiente a las funciones propias del trabajo a realizar y que el tribunal proponga, 0 a 3 puntos.

b) Limpiador de edificios municipales, escuelas, etc.:

b.1. Fase de concurso. — Se valorarán los siguientes méritos:

b.1.1. Estar domiciliado en la fecha de la convocatoria en Biota, 3 puntos.

b.1.2. Servicios prestados al Ayuntamiento de Biota en trabajos relacionados con el puesto de trabajo, con un mínimo de tres meses, 0,25 puntos por trimestre, con un máximo de 1 punto.

b.2. Fase de oposición. — Constará de las siguientes pruebas:

b.2.1. Teórica: Test valorativo de la aptitud y conocimiento del trabajo a realizar, 0 a 3 puntos.

b.2.2. Práctica: Consistirá en la realización de una tarea o trabajo de carácter práctico correspondiente a las funciones propias del trabajo a realizar y que el tribunal proponga, 0 a 3 puntos.

c) Conserjería de instalaciones deportivas y piscinas municipales:

c.1. Fase de concurso. — Se valorarán los siguientes méritos:

c.1.1. Estar domiciliado en la fecha de la convocatoria en Biota, 0 a 3 puntos.

c.1.2. Servicios prestados al Ayuntamiento de Biota en trabajos relacionados con el puesto de trabajo, con un mínimo de tres meses, 0,25 puntos por trimestre, con un máximo de 1 punto.

c.2. Fase de oposición. — Constará de las siguientes pruebas:

c.2.1. Teórica: Test valorativo de la aptitud y conocimiento del trabajo a realizar, 0 a 3 puntos.

c.2.2. Práctica: Consistirá en la realización de una prueba de carácter práctico correspondiente a las funciones propias del trabajo a realizar y que el tribunal proponga, 0 a 3 puntos.

La puntuación máxima a otorgar por el tribunal sumadas las fases de concurso y de oposición será de 10 puntos, considerándose que el punto otorgado a la fase de concurso para las pruebas de operario de servicio de mantenimiento de instalaciones municipales por conocimientos de jardinería y experiencia en trabajos en el sector de la construcción tienen el valor máximo, pudiendo puntuar por lo tanto, de 0 a 1 punto.

El orden de actuación de los aspirantes para la realización de aquellos ejercicios que no puedan celebrarse conjuntamente se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "A".

Se hace constar, igualmente, que la plaza de conserjería de instalaciones deportivas y piscinas municipales incluye la limpieza de servicios de vestuarios anejos a las piscinas municipales, así como vigilancia y cuidado de las instalaciones.

5.^a Puntuación y propuesta de selección. — Concluidas las pruebas, el tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aprobados en las pruebas, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas convocadas.

Seguidamente el tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, a la Presidencia de la Corporación, que a su vez formulará la correspondiente propuesta de nombramiento al Pleno.

6.^a Presentación de documentos y nombramiento. — El aspirante propuesto deberá presentar en el Ayuntamiento los documentos que acrediten las condiciones exigidas y que serán:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio de la función.
- Declaración de que afirma, bajo su responsabilidad, que reúne las condiciones exigidas en la fase de concurso, así como que posee los méritos alegados.

7.^a Formalización del contrato. — El contrato se formalizará por la Corporación en función de los trabajos a realizar y con una duración según lo establecido en esta convocatoria.

8.^a Retribución. — Será la que corresponda a su categoría.

Biota, 1 de marzo de 1989. — El alcalde, Víctor Laíta.

BOQUIÑENI

Núm. 20.861

No habiéndose presentado proposiciones para tomar parte en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Boquiñeni para proceder a la adjudicación de contrato de compraventa de plantación de chopos de propiedad municipal, sita en finca número 966 del polígono 6 del Catastro parcelario de este municipio, por el presente se hace pública segunda convocatoria de la subasta de referencia, en las mismas condiciones que se hicieron constar en el anuncio de la primera convocatoria publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 44, de 22 de febrero de 1989.

Boquiñeni, 20 de marzo de 1989. — El secretario.

CABOLAFUENTE

Núm. 22.379

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyo estado de gastos asciende a 6.256.500 pesetas y el estado de ingresos a la misma cantidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Cabolafuente, 19 de marzo de 1989. — El alcalde.

CALATORAO

Núm. 20.862

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 120.010.559 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Calatorao, 18 de marzo de 1989. — El alcalde.

CALCENA

Núm. 20.863

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos, correspondientes a 1988, pudiendo presentar los vecinos contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes:

- Cuenta general del presupuesto.
- Cuenta de administración del patrimonio.
- Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto

Calcena, 17 de marzo de 1989. — El alcalde, Félix Marco Sebastián.

CARIÑENA

Subasta obras construcción polideportivo

Núm. 18.390

Objeto de subasta. — Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta para la contratación de las obras de construcción de un polideportivo.

Tipo de licitación. — Se fija en la cantidad de 92.159.934 pesetas.

Duración del contrato. — El plazo para la ejecución de la obra será de dos años.

Pagos. — Los pagos se efectuarán en la Depositaria municipal mediante certificación facultativa de las obras realizadas, aprobada por la Corporación y en el momento que se reciba la subvención por parte de la Excelentísima Diputación de Zaragoza y la Diputación General de Aragón.

Pliego de condiciones, memorias, proyectos, etc. — Estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Garantías. — La provisional será de 543.799 pesetas, y la definitiva ascenderá a 1.081.599 pesetas.

Proposiciones. — Se presentarán en la Secretaría municipal, en días laborables, durante las horas de 9.00 a 14.00, desde el siguiente día al de

publicación del anuncio de subasta en el *Boletín Oficial de la Provincia* hasta el anterior al señalado para la apertura de plicas.

Apertura de plicas. — Se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las 12.00 horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio.

Cariñena, 10 de marzo de 1989. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle, número, provisto de documento nacional de identidad número, en nombre, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" número, de fecha, y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de la obra, se compromete a su realización, con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha, y firma del licitador.)

CASPE

Núm. 20.385

Habiendo sido sometidas a estudio e informe de la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1989, las cuentas general del presupuesto, general del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1987, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículos 460 y 461 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se exponen al público por espacio de quince días, a contar desde el siguiente día hábil al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Las citadas cuentas, junto con sus justificantes y el informe emitido por la Comisión Especial de Cuentas, se encuentran en las oficinas municipales de este Excmo. Ayuntamiento.

Caspe, 16 de marzo de 1989. — El alcalde.

CINCO OLIVAS

Núm. 20.387

No habiéndose presentado reclamaciones, ha quedado definitivamente aprobado el presupuesto municipal único para 1988, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 1.536.293.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.627.998.
 4. Transferencias corrientes, 563.275.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 1.300.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 200.000.

Total gastos, 5.227.566 pesetas.

Estado de ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 585.000.
 2. Impuestos indirectos, 62.200.
 3. Tasas y otros ingresos, 672.400.
 4. Transferencias corrientes, 862.100.
 5. Ingresos patrimoniales, 2.398.146.
- B) Operaciones de capital:
6. Enajenación de inversiones reales, 47.520.
 7. Transferencias de capital, 600.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 200.

Total ingresos, 5.227.566 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Cinco Olivas, 8 de marzo de 1989. — El alcalde.

CODOS

Núm. 20.386

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 1.269.100.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.600.000.
4. Transferencias corrientes, 1.160.000.
6. Inversiones reales, 5.424.900.

Suma el estado de gastos, 11.454.900 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 900.000.
2. Impuestos indirectos, 265.000.
3. Tasas y otros ingresos, 1.344.000.
4. Transferencias corrientes, 2.000.000.
5. Ingresos patrimoniales, 1.445.000.
7. Transferencias de capital, 3.500.000.
9. Variación de pasivos financieros, 2.000.000.

Suma el estado de ingresos, 11.454.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Codos, 15 de marzo de 1989. — El alcalde.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 21.454

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1989, aprobó inicialmente la modificación del Plan general de ordenación urbana, en el único y exclusivo sentido de que el desarrollo del sector núm. 3 de suelo urbanizable programado (que en el mismo se determina desarrollar en el segundo cuatrienio), sea desarrollado en el primer cuatrienio del Plan general, conjuntamente con el sector número 1, y en base a que los copropietarios indivisos de la totalidad de los dos citados sectores (que forman un todo, sin solución de continuidad) han presentado ante este Ayuntamiento el correspondiente Plan parcial conjuntamente, para su desarrollo total dentro del primer cuatrienio del Plan general.

Por tanto y conforme dispone el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se somete a información pública por el plazo de un mes, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el "Heraldo de Aragón", para que durante dicho plazo puedan examinarlo y deducir las alegaciones pertinentes aquellas personas que estén interesadas.

Cuarde de Huerva, 21 de marzo de 1989. — El alcalde.

EJE A DE LOS CABALLEROS

Núm. 20.860

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de Decreto de la Alcaldía de fecha 14 del actual, por mandato del acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria de 24 de enero pasado, la aprobación del expediente núm. 3 de 1988 de modificación de créditos en el presupuesto general de 1988, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo 0: Anterior, 264.391.651. Final, 264.391.651.

Capítulo I: Anterior, 258.722.064. Aumentos, 39.612.068. Bajas, 30.299.997. Final, 268.034.135.

Capítulo II: Anterior, 152.715.000. Aumentos, 21.792.800. Bajas, 5.826.000. Final, 168.681.800.

Capítulo III: Anterior, 42.956.200. Bajas, 10.000.000. Final, 32.956.200.

Capítulo IV: Anterior, 33.111.945. Aumentos, 6.084.580. Bajas, 740.385. Final, 38.456.150.

Capítulo VI: Anterior, 756.228.151. Bajas, 2.372.076. Final, 753.856.075.

Capítulo VIII: Anterior, 6.600.000. Aumentos, 3.500.000. Bajas, 200.000. Final, 9.900.000.

Capítulo IX: Anterior, 23.024.683. Bajas, 2.451.000. Final, 20.573.683.

Totales: Anterior, 1.537.749.694 pesetas. Aumentos, 70.989.458 pesetas. Bajas, 51.889.458 pesetas. Final, 1.556.849.694 pesetas.

Se hace constar que los aumentos y las bajas ascienden a la cantidad de 70.989.458 pesetas, que es cabalmente la modificación del expediente.

Lo que se publica a los efectos que previene el artículo 446.3 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, puntualizándose que contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo.

Ejea de los Caballeros, 14 de marzo de 1989. — El alcalde, Fernando Acín Fumanal.

EJE A DE LOS CABALLEROS

Núm. 21.467

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de marzo de 1989, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el proyecto técnico de urbanización del polígono industrial Valdeferrín (segunda fase), redactado por el señor ingeniero de caminos, canales y puertos don Francisco-Javier Baratech Torres, presentado por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumplimentando lo prevenido, entre otros, en el artículo 4.º del Real Decreto-ley 3 de 1980, de 14 de marzo, iniciándose trámite de información pública por un período de quince días, a contar del siguiente al de su publicación en este *Boletín Oficial de la Provincia*, quedando a disposición de cualquier persona interesada la documentación técnica y demás extremos que configuran este expediente administrativo en el Departamento de Urbanismo de esta Administración local, para su examen y análisis, pudiendo asimismo formularse las alegaciones que procedan dentro del expresado plazo.

Ejea de los Caballeros, 20 de marzo de 1989. — El alcalde.

EPILA

Núm. 20.874

Don Pedro-José Egea Sanz ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de bar, con emplazamiento en calle San Frontonio, número 36, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Epila, 16 de marzo de 1989. — El alcalde, Martín Llanas Gaspar.

FIGUERUELAS

Núm. 21.933

RESOLUCION del Ayuntamiento de Figueruelas (Zaragoza) por la que se anuncia concurso de las obras que se citan.

Se anuncia concurso para la contratación de las obras de instalación de antenas parabólicas para la recepción de televisión vía satélite y su teledistribución en el municipio de Figueruelas.

Objeto del contrato. — Tiene por objeto la contratación, mediante concurso, de las obras descritas en el apartado anterior.

Pliego de condiciones. — Estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo ser examinado durante dicho plazo y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alcance de las ofertas. — Dado el tipo de la obra, no se establece un presupuesto con precio fijo, debiendo realizar las ofertas de acuerdo con las características de la instalación, y no podrán exceder de 10.000.000 de pesetas.

Con el fin de facilitar la comparación de ofertas, se reflejarán los precios unitarios de cada partida y se completarán con documentación técnica de todos los equipos ofertados.

Presentación de plicas. — En la Secretaría del Ayuntamiento de Figueruelas, de 9.00 a 13.00 horas, durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Los licitadores acompañarán a las proposiciones un anteproyecto de la instalación prevista, y el que resultase elegido deberá elevarse a proyecto, debidamente visado por el Colegio respectivo.

Garantía. — La garantía provisional se fija en la cantidad de 200.000 pesetas, y la definitiva en el 4 % del importe del proyecto.

Apertura de plicas. — Tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente al en que haya finalizado el plazo de presentación de proposiciones y se elevarán, con los anteproyectos y el acta, así como las observaciones que hayan podido presentarse, al técnico designado por el Ayuntamiento, para que emita el correspondiente informe, y una vez emitido, el Ayuntamiento acordará la adjudicación.

Figueruelas, 22 de marzo de 1989. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en calle, número, y documento nacional de identidad (o código de identificación fiscal) número, en nombre propio (o en representación de), declara que, perfectamente enterado del pliego de condiciones técnicas, económicas y administrativas que ha de regir la realización de las obras de instalación de antenas parabólicas para la recepción de televisión vía satélite y su teledistribución en Figueruelas, se compromete a realizar las mismas de acuerdo con el anteproyecto que presenta con la proposición, siendo válidos los precios unitarios consignados en el mismo, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición, declarando solemnemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración. (Fecha, y firma del proponente.)

GALLUR

Núm. 21.452

La Corporación municipal, en sesión plenaria del día 16 de marzo de 1989, aprobó los siguientes padrones o listados de contribuyentes por los conceptos que a continuación se indican, que han de regir durante el presente año de 1989, y cuyo detalle es el siguiente:

— Padrón de arbitrios municipales, que comprende: alcantarillado, canales, tuberías, escaparates, rótulos y recogida de basuras.

— Padrones municipales: ciclomotores, bicicletas, entrada de carruajes, laboreo y siembra de montes, pastos, perros, remolques agrícolas, tránsito de animales e impuesto de circulación de vehículos de motor.

Al objeto de dar cumplimiento al trámite de información pública, se exponen al público dichos documentos cobratorios por espacio de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante cuyo plazo podrán examinarse en horas de oficina y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes,

bien entendido que una vez transcurrido el mismo no serán atendidas las que se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Gallur, 27 de marzo de 1989. — El alcalde, José-Luis Zalaya Jaime.

IBDES

Núm. 22.376

Don Fernando Castejón Pasamón, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Ibdes:

Hace saber: Que se halla expuesta al público en este Ayuntamiento durante quince días la cuenta del presupuesto general del año 1988, la de Administración del patrimonio municipal, sus justificantes e informe de la comisión especial de cuentas, en cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Ibdes, 28 de marzo de 1989. — El alcalde.

J A U L I N

Núm. 21.463

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 21 de marzo de 1989, acordó la permuta de los siguientes bienes:

1. Bien propiedad de don Jesús Alconchel Julián:

1.000 metros cuadrados de terreno sito en la parcela 13, polígono 3, denominado "El Turco", con una superficie total de 2 hectáreas 15 áreas, que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 104, libro 5, folio 148, finca 827, inscripción 1.ª, y linda: norte, Mariano Julián; sur, senda; este, Vicente Asensio, y oeste, Ayuntamiento. La parcela resultante linda: norte y este, Jesús Alconchel Julián, y sur y oeste, Ayuntamiento. Se valora en 600.000 pesetas.

2. Bien de propiedad municipal:

12.000 metros cuadrados de la parcela 259 a), con una superficie total de 128 hectáreas 58 áreas 75 centiáreas, tal y como consta en la página 49 del inventario municipal de bienes, y de la que se deberá segregarse. Linda la parcela segregada: norte, Ayuntamiento; sur, Ayuntamiento y Antonio Tena de Val, y este y oeste, Ayuntamiento. Se valora en 600.000 pesetas.

Los gastos notariales, registrales, fiscales y de cualquier índole que se deriven de esta permuta serán de cargo de cada afectado.

En cumplimiento de la legalidad vigente, queda expuesto en la Secretaría municipal el expediente instruido al efecto por el plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones, y caso de no haberlas, el acuerdo será definitivo.

Jaulín, 27 de marzo de 1989. — El alcalde.

J A U L I N

Núm. 21.468

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días y a efectos de reclamaciones, el expediente número 2 de modificaciones de créditos de 1988.

Jaulín, 22 de marzo de 1989. — El alcalde.

J A U L I N

Núm. 21.469

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 12.770.523 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Jaulín, 22 de marzo de 1989. — El alcalde.

LA MUELA

Núm. 20.383

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 105.000.000 de pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

La Muela, 15 de marzo de 1989. — El alcalde.

LA MUELA**Plantilla de personal**

Núm. 20.384

Este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 1989, de conformidad con lo prevenido en la LRFP, artículo 14.5, en relación con los artículos 90.1 de la Ley reguladora de bases de régimen local y 126.1 del texto refundido de régimen local, acordó fijar la plantilla de este municipio de personal de carrera (funcionarios) y personal laboral para el año de 1989, junto con el presupuesto, en la forma siguiente:

Funcionarios:

Secretaría-Intervención, 1 plaza, índice de proporcionalidad 8.
Auxiliar administrativa, 1 plaza, índice de proporcionalidad 4.

Personal laboral:

Operarios de servicios múltiples, 3 plazas.
Personal de limpieza de escuelas y dependencias municipales, con jornada reducida de dos horas, 2 plazas.

Y para que conste, a efectos del artículo 127 del texto refundido del régimen local, se firma la presente relación en La Muela a 15 de marzo de 1989. — La alcaldesa. — El secretario.

MAGALLON

Núm. 20.870

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos, pudiendo presentar los vecinos contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes:

- Cuenta general del presupuesto ordinario de 1988.
 - Cuenta de administración del patrimonio de 1988.
 - Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto de 1988.
- Magallón, 20 de marzo de 1989. — El alcalde.

M A L O N

Núm. 21.154

Por resolución de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 1989, siguiendo dictamen del señor arquitecto técnico municipal, se insta al derribo y posterior acondicionamiento de la finca urbana sita en calle Cantarranas, sin número, en estado de ruina inminente y creando un grave peligro para los bienes y personas.

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los herederos de Diego Cornago Aguirre y Manuela Mesa Angós, al objeto de que puedan alegar lo que estimen procedente, como posibles interesados, por no constar en el catastro de urbana de este Ayuntamiento los propietarios actuales de la finca citada.

Malón, 17 de marzo de 1989. — El alcalde, José-María Ariño Serrat.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial